



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 293/2022

Sucre, 22 de noviembre de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL
MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Sesión Ordinaria N° 66 de fecha 26 de septiembre de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, ha tomado conocimiento de la nota CITE: DESPACHO N° 854/22 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Alcalde de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque con CM-2085, remitiendo documentación técnica legal subsanando observaciones al trámite, para el tratamiento y emisión de la Ley Municipal Autónoma de "DECLARATORIA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN", acompañando la documentación de respaldo necesaria que se constituye en la base teórica, histórica y técnica que respalda el bien patrimonial para el respectivo análisis.

Que, a fojas 231 y 233 del expediente, consta la Resolución Administrativa No. 30/2022 de 18 de agosto de 2022, que establece VALIDAR el protocolo realizado al inmueble de la "CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN" ubicado en la calle Ladislao Cabrera N° 386 - zona Parque Bolívar, con Código Catastral Actual D-0017-M-0029-L-007-Categoría "A", Continuar y proseguir la tramitación en las instancias correspondientes a efectos de obtener la Ley Municipal de Declaratoria de la "CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN" como "PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE", DEROGANDO la anterior Resolución Administrativa N° 006/2021 de fecha 18 de agosto de 2021 emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con base a los estudios e informes previos realizados para este fin de continuar la tramitación y gestiones correspondientes con el fin de obtener la declaratoria.

Que, conforme al Dictamen N° 22/2022 – Sesión N° 13/2022 de 1 de julio de 2022, de la Comisión de Patrimonio Histórico, para la Declaratoria de Patrimonio Municipal Inmueble del Municipio de Sucre a la Capilla de la Virgen del Carmen, señala antecedentes y consideraciones que esa comisión encaró y luego de realizada la exposición del estudio realizado, considera que la Capilla de la Virgen del Carmen tiene un gran valor monumental, arquitectónico, histórico, patrimonial y especialmente artístico para el Municipio de Sucre, asimismo refiere que se constituye en un atractivo turístico y arquitectónico importante, por lo que considera pertinente el estudio realizado para la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, de igual manera cursa en el expediente de fojas 198 a 204 la ficha de Catálogo OM 03/98 que identifica las características de la Capilla de la Virgen del Carmen, su descripción, datos históricos, valoración como patrimonio monumental correspondiente al siglo XIX, ubicada en la calle Ladislao Cabrera N° 386, así mismo cursa de fojas 154 a fojas 167 la documentación que respalda la aplicación del protocolo, en sus distintas etapas: registro, inventario, Catálogo y finalmente su Reglamento Individualizado.

Que, el Informe Topográfico CITE: J.P.P.-D.P.H.N° 255/2022, del 3 de junio de 2022, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez, a la Arq. Cintya Duran Gorostiaga, Directora de PATRIMONIO HISTORICO G.A.M.S, hace referencia a la ubicación del predio y al trabajo de levantamiento topográfico realizado, en el inmueble correspondiente a la Capilla de la Virgen del Carmen con Código Catastral Actual N°. D-17, M-22, L-1 y Código Catastral Nuevo D-16, M-22, L-000, señalando que todos los límites de propiedad se encuentran determinados y consolidados y claramente identificados, adjuntándose todos los vértices coordenadas del perímetro de intervención del inmueble, en el sistema WGS-84 zona sur, asimismo constan los datos técnicos de Ubicación, Departamento:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Chuquisaca, Provincia : Oropeza, Municipio: Sucre, Distrito: 1, Colindancias: Norte: Calle Ladislao Cabrera, Sur: Calle Gregorio Mendizabal, Oeste: Calle Ladislao Cabrera, Este: Area Verde y finalmente la Superficie que alcanza a 381.38 m2. Complementa la información con una descripción de los equipos utilizados para el trabajo de campo y de gabinete y el plano del respectivo levantamiento.

Que, de fojas 168 a 173, se evidencia Informe Legal PROT. I.L. CITE N° 21/2022 de 28 de junio de 2022 del Abogado de Protocolo y Catalogación Pat Hist. – GAMS que da a conocer la base legal para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre a la Capilla de la Virgen del Carmen: Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 482 Ley Marco de Autonomías, Ley 530 del patrimonio Cultural Boliviano, Ley Autonómica municipal N° 43/2014 de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre y concluye entre otros aspectos, señalando que la Capilla de la Virgen del Carmen fue concluido en el año de 1852 estructura formal inspirada en el Templo de San Pietro de Roma, perteneciente al renacimiento Italiano, constituida en Patrimonio Monumental, por su valor histórico, ambiental urbanístico, arquitectónico que muestra claramente su tipología y valor, según refiere el estudio histórico correspondiente, encontrándose en el conjunto y sus elementos, alto valor histórico, artístico, simbólico y cultural, por lo tanto recomienda remitir todos los antecedentes a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a fin de realizar todos los trámites correspondientes con el propósito de declararla patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre.

La CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN (Rotonda), se encuentra ubicada en la zona Parque Bolívar de la ciudad de Sucre, en el área de Preservación Intensiva dentro de la jurisdicción territorial de Patrimonio Histórico, según Catálogo de Bienes Inmuebles Patrimoniales en su Normativa Individualizada, Aprobado por el Honorable Concejo Municipal con Ordenanza Municipal 03/98, el inmueble ha sido catalogado con Valoración "A" (Patrimonio Monumental).

Fue un 18 de octubre de 1848, Manuel Isidoro Belzu que se rebeló en contra el Presidente que le diera confianza, derrotándolo en Yampara un 6 de diciembre del mismo año y encaramándose a la Presidencia.

Belzu, promovió un proyecto populista –novedoso aún en Latinoamérica-, afín al proteccionismo y desarrollo económico nacional. Tuvo gran apoyo popular, pero con resistencia de las élites liberales, los comerciantes y mineros cuya prospección era el librecambismo y la economía exportacionista como base de desarrollo. Ballivián y Linares protagonizaron para entonces un movimiento antibelcista, impulsando más de 40 revueltas que pretendían derrocarlo en todo su gobierno. Entre estos atentados y sumados a ello una disputa personal por parte del coronel Morales, se encuentra el de un 6 de septiembre de 1850, el cual, fue motivo y contexto para la edificación de la Capilla de la Virgen del Carmen.

El Coronel Agustín Morales, que por entonces se encontraba en Sucre se constituyó en uno de los líderes de la oposición extracongresal y se le imputó la preparación del atentado, juntamente con tres embozados, contra el General Belzu.

Una tarde en que el Presidente Belzu, paseaba jinete a caballo, acompañado por el diputado Coronel Laguna y uno de sus edecanes de servicio, en la zona del Prado -actual Parque Bolívar e inmediaciones-, al final de la "quebrada de Santa Teresa".

"No se veía persona alguna en el Prado; pero de pronto surgió detrás de un tapial un embozado, quien enfrentándose con el Presidente y echando atrás el embozo, aunque ocultando el rostro en la falda del sombrero, alzó el brazo armado de una pistola amartillada y sin dar tiempo a actitud defensiva alguna, descerrajó dos tiros sobre el Presidente, quien, abandonando las riendas del potro encabritado, cayó de bruces al suelo sin que sus acompañantes tuvieran tiempo para evitarlo. Inclinados Laguna y el edecán sobre la víctima para prestarle auxilio, por sobre ellos un tercer disparo vino también a dar en el blanco: lo hizo Agustín Morales, que de corta distancia había contemplado la rápida escena anterior y que luego de asegurar su disparo y en el convencimiento de que Belzu estaba muerto, huyó precipitadamente con Sotomayor, pero no, sin lanzar en la carrera grandes voces anunciando la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



muerte del Presidente y seguramente con la esperanza de provocar un movimiento popular del que pudiera obtener algún provecho.”

No siendo posible que el herido atendiera su despacho, mientras recuperara en el Palacio, “entregó momentáneamente las riendas del gobierno al Consejo Ejecutivo, formado por los ministros Evaristo Valle, Rafael Bustillo, José Agustín de Tapia, Tomás Baldivieso y José Gabriel Télles. Este último asumió la Presidencia, y como era hombre de carácter duro, espíritu rencoroso y tendencias crueles, empezó inmediatamente a ejercer violencias, con pretexto de vengar a Belzu, que hizo temblar al país con sus actos de barbarie, que él llamaba justicia, siendo su primera víctima el diputado Laguna, a quien mandó acusar como cómplice de la tentativa de asesinato, siendo rápida e injustamente ejecutado.”

Malherido y aislado, en cama del Palacio, fue paulatinamente recuperando, feaciente en su catolicismo y los cuidados médicos oportunos.

Comprendiendo su salvación como un hecho milagroso y atribuido a la protección de la Virgen del Carmen - de quien fuera ferviente devoto- Belzu hizo promesa de edificarle un templo en el mismo lugar donde fuera atacado.

Ya retomando el gobierno, y concluyendo las diligencias gestionarias y legales en cumplimiento de su promesa, se conoce que la construcción se situó –primigeniamente- “al final de la alameda del “Prado”, en el lugar que hoy ocupa la estatua del Presidente Aniceto Arce, delante de la estación de Ferrocarril y antes de atravesar un riachuelo por el que corren las aguas servidas de la ciudad...”

Se menciona que Belzu, mandó traer de Europa la efigie de la Virgen del Carmen, en el altar destinado para la misma y como memoria milagrosa del motivo, se depositaron algunas prendas que ensangrentadas vistiera el día funesto; mismas que fueron encontradas años posteriores en el proceso de traslado de la Capilla para poder ser puesta en manos de la Sociedad Geográfica Sucre en contexto de traslado del edificio.

El Templo fue concluido el 6 de septiembre de 1852, fecha fijada para su estreno con una estructura formal inspirada en el templete de San Pietro de Roma, perteneciente al renacimiento italiano, diseño por Bramante quien recoge de los templos romanos su planta circular, pero añadiéndole una cúpula que es la impronta de los arquitectos renacentistas.

En ceremonia oficial - celebrada por el Obispo de Santa Cruz “ltmo. Angel del Prado” en representación y ausencia del Arzobispo José María Medizabal.- fueron invitados a la Iglesia Catedral, el Presidente Belzu con comitiva de Ministros de Estado, su cuerpo diplomático, las fuerzas armadas cuyos integrantes lucían su uniforme de gala., y los obispos de La Paz y Cochabamba, entre otros personajes reconocidos del entorno nacional y sucrense.

Finalizada la ceremonia, se trasladaron en procesión hasta la Capilla de La Rotonda. Se describe gran y apoteósica muchedumbre presenciando el desfile “nunca antes vista en la ciudad” portando en andas a la estatua de la Virgen. La virgen del Carmen, preciosa imagen traída de Europa, uso una riquísima ropa con los colores nacionales de la tricolor y fue portada en andas por el mismo presidente Belzu y distinguidas autoridades” 3, detalla el texto de García. “Llegado el cortejo a la nueva capilla que lucía su blanca silueta, fue bendecida solemnemente y entregada al servicio religioso” continua.

En la ceremonia varios de los invitados elogiaron a Belzu por su religiosidad y por el milagro de la vida que le había dado la Virgen. Tras el servicio religioso en solemne bendición y varios oradores que tomaran palabra resaltando el espíritu cristiano y el hecho milagroso, “el Presidente subióse a la cúpula del templete, desde donde arrojó al delirante pueblo que lo aclamaba, monedas de plata, acuñadas ex-profeso, para conmemorar un hecho tan histórico...”

Cuentan que los festejos populares duraron varios días, concluyendo con un banquete ofrecido al cuerpo diplomático, ministros, prelados, y personajes relevantes del ámbito social.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

En 1854 fue Declarada la Virgen del Carmen Patrona del Ejército Nacional. Por tal motivo se había considerado su celebración anual con carácter de feriado cívico.

Polémico fue el debate popular en 1940, respecto a la conveniencia de demoler el templete de la Rotonda y reedificarlo en otro sitio mejor, donde no interfiriere las exigencias del tránsito.

“Muchos no creyeron que ello fuera posible, pero ya hecho está en condiciones tales que parece que sin desarmarla la hubieran colocado allí, donde ahora luce su elegante perfil...” “Resuelto el emplazamiento de la Estación del F. C. Potosí-Sucre - Camiri allí, se impuso la demolición de este bello monumento histórico consagrado al culto popular de Nuestra Señora del Carmen...”

José Urioste, una persona reconocida en la ciudad, fue quien decidió que el templo se debía llevar a su nuevo sitio “ladrillo por ladrillo”; aunque este dato se encuentra sujeto a comprobación, puesto que en muchos documentos de la obra se habla de “demolición, destrucción y derrumbe”.

Sin embargo, algo curioso ocurrió durante el movimiento. El hallazgo de las vestimentas ensangrentadas que el propio Belzu había ofrecido cuando se erigió el monumento a la Virgen, supuso entonces motivo para que el Alcalde Municipal en ejercicio, Manuel Diez Canseco hiciera una solicitud a la Sociedad Geográfica Sucre, para custodiar las prendas y estas puedan ser conservadas en el museo de dicha sociedad.

A propósito de tal hallazgo existen documentos primarios a los que hacemos referencia:

Solicitud de la Alcaldía Municipal de Chuquisaca a la Sociedad Geográfica Sucre.

Pues bien, estando ya reconstruida la Rotonda, La Sociedad Geográfica de Sucre impone la conveniencia de dejar allí constancia de los hechos, y con este fin, resuelven lo siguiente:

En el nicho de piedra del nuevo altar que correspondiera al mismo lugar del antiguo, “Se depositara el ACTA por la que consten los sucesos anteriores o sea el proceso de la reedificación y del encuentro; esta acta será suscrita por los mismos y algunos más- que intervinieron el primer momento y será herméticamente cerrada en un tubo de vidrio”. Esto con el fin de atestiguar los sucesos históricos. De esta manera, las prendas encontradas quedaron en el museo de la Sociedad Geográfica, hoy custodiadas en el museo de La Casa de la Libertad.

Se han conmemorado 170 años de aniversario de la llegada de la Virgen del Carmen a la zona, en el Barrio La Rotonda, desde esa fecha se realiza la feria de las alasitas a los alrededores de la Rotonda; Comparando el festejo realizado para la inauguración de la Rotonda, la celebración actual dista mucho de la de esos años.

Hoy en día son miles las personas que acuden ante la imagen de la Virgen del Carmen, la Mayor parte, si no todas, llevando consigo sus pedidos representados en artesanías de miniatura. Casas, autos, títulos de escrituras en miniaturas son algunos de los bienes que comúnmente se pierden y que según la tradición se harán realidad, en el lapso de un año. El día 16 de Julio a las 12 del medio día la gente vaya a comprar sus deseos, para luego ser bendecidos, sahumados e inciensos, además de pedir a la virgen del Carmen que se cumplan sus peticiones reflejados en las miniaturas.

Las Alasitas forman parte de la tradición y piedad popular y son recogidos por la Iglesia Católica que el documento de Aparecida Publicado en 2007, destaca estos momentos de fe para ser guiados y discernidos por los párrocos.

Y es que la amalgama de fe cristiana y practicas andinas como la ch'alla y las K'ooas es evidente la jornada que une rezos y velas con campanillas y sahumeros dedicados a la Pachamama y a los Santos.

En esta Jornada se reconoce tanto a los sacerdotes como a los Kallahuallas, a la bendición con agua y a las invocaciones con vino y singani sobre sapos, ekekos y otras figuras consideradas casi paganas, que para los católicos deben ser guiadas y valoradas por su fe.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

La **Capilla de la Virgen del Carmen**, es un monumento conmemorativo de estilo neoclásico, inspirado en el templo de San Pietro in Montorio de Roma de los templos griegos y helenísticos; de planta circular denominados tholos. El edificio circular es la figura que evoca la real divinidad del cosmos (la creación) y la expresión conceptual de lo "Sagrado" y representaba la ciudad ideal de Platón.

La arquitectura tiende a caracterizar la tendencia de eliminar elementos superfluos y decorativos como búsqueda de la monumentalidad que se basa en la simplicidad y la armonía; esencia de la arquitectura de la antigua Roma que se representa en obras como el Coliseo.

La fachada muestra la división en dos cuerpos. Cuya concepción significativa radica en el entendimiento de la fe Cristiana. Un primer cuerpo representa al pueblo (la iglesia militante) y la parte superior de la cúpula: La iglesia triunfante (La gloria de Dios).

El **primero** está conformado por una plataforma que recuerda el peristilo griego, sobre las que están asentadas las 26 columnas peripteras de orden jónicas. Cuyas basas y capiteles están compuestas de piedra tallada y el fuste, por mampostería de ladrillo. La parte superior está compuesta por una cornisa que posee un friso limpio y libre de metopas y triglifos (a diferencia de la anterior), y esta coronado por una balaustrada y dados de mampostería que rematan en pináculos de piedra a la altura de la terraza. Siguiendo con el ritmo de la planta circular; todo el conjunto está terminado con parapeto abalaustrado alternado.

En el **segundo** cuerpo, el cilindro adopta por encima de la balaustrada un aspecto de tambor achatado cuya primera hilada es de piedra roja arenisca (misma que se utilizó para las cimentaciones del edificio) con ventanas abiertas con jambas de ladrillo; el conjunto está coronado con una cúpula de mampostería de ladrillo y una linterna circular con pilastras que dividen los vanos rectangulares, rematado en una aguja.

La articulación de la columnata se dispone rítmicamente, partiendo del ingreso al recinto, que está jerarquizado por una portada con jambas, dintel acanalado y un frontoncillo triangular, en el que está inscrito la fecha de construcción 1940 (fecha del traslado, segunda historicidad).

El perímetro exterior de la capilla está conformado por pilastras de mampostería de piedra arenisca y rejas forjadas en metal, este conjunto no pertenece a la estructura original, habiéndose concebido en una época posterior para que la Capilla quede resguardada.

De acuerdo a las calas y prospecciones realizadas al inmueble se pudo evidenciar no solo los materiales que constituyen el inmueble, sino también la historicidad que señala los colores, determinando la época de intervención y con ello contexto socioeconómico-cultural.

En Sucre imperó durante un gran periodo del virreinato el barroco donde se utilizó una rica variedad de colores, cuya portentosa creatividad se reflejó en portadas y altares de iglesias en especial, por ello se puede deducir que este gusto por la decoración profusa y por el uso libre de color también echa raíces en el estilo mudéjar que se transmite a nuevo mundo como arte decorativo y se materializa en portadas y altares sobre todo en aquellos templos que no podían solventar el costoso pan de oro, de esta manera la creatividad del artista otorgaba otra dimensión a los elementos arquitectónicos, enfatizando los detalles. Por lo antes dicho, no resulta difícil de imaginar el aspecto que presentaba esta arquitectura religiosa, revestida de una prodigiosa policromía tanto en el interior como el exterior del edificio otorgándole identidad.

Es posible que en el periodo la uniformidad blanqueante del encalado de muros externos se debió a un cambio de estilo y por tanto un cambio de gusto que la ciudad experimento a inicios del siglo XIX, época en el que el neoclásico ingresa con fuerza en Charcas, desplazando gradualmente al barroco que agoniza junto al siglo, atrapado en sus propios excesos decorativos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



El academicismo ilustrado que fundamentó los principios de la arquitectura neoclásica, vio con renovada mirada templos clásicos encontrando en ellos un modelo arquitectónico de validez universal, y con ello el monocromatismo como una de las virtudes estilísticas a seguir.

Sin embargo algo particular y curioso sucede con la Capilla de la Virgen del Carmen, entendiéndose que es una arquitectura que se concibe en un periodo donde el Neoclásico se posiciona con gran fuerza y cuya construcción pertenece a dicho estilo, dicho portento estilístico es sobrio y de mirada clásica; no así en cambio el prodigioso manto que la reviste, retomando la policromía profusa del siglo pasado característico del barroco.

La edificación de la Capilla Virgen del Carmen cuya ubicación aún se encontraba finalizando el paseo del Prado (Rosedal), en dicha imagen se puede apreciar algunos detalles de la edificación, incluyendo diferencias pictóricas en algunos detalles decorativos, como se puede apreciar en la linterna, capulín o en las platabandas de la cornisa.

El edificio se dimensiona a una escala mayor a la humana, pero sin ser monumental, proporcionando una vivencia de los espacios; los recorridos que redundan en la forma circular y abrazan al templo; logrando así armonía y proporción.

La conformación de la celda de planta circular rodeada por un pórtico (tholos períptero) eleva la capilla a otro plano como metáfora de lo divino. La planta está asentada sobre una plataforma a la que se accede por unas gradas para salvar el desnivel de un espacio filtro para ingresar al recinto interior, cuyos muros siguen la línea circular, con pilastras adosadas y con el alta al frente del acceso.

Una vez completado el registro y calificación de elementos de interés patrimonial en base al sistema de fichaje propuesto del Patrimonio Cultural inmueble del municipio de Sucre (Decreto Municipal N° 013/2016). Se procedió al llenado de las fichas en las etapas de:

- Primera Etapa - Registro
- Segunda Etapa - Inventario
- Tercera Etapa - Catalogo
- Reglamento Individualizado

Obteniéndose de acuerdo al análisis y las distintas características anteriormente descritas del inmueble, ratificándose la catalogación emergente de la ficha de individualizada de OM 3/98, como un inmueble de Valor de preservación monumental categoría "A".

Se pone en antecedentes que el Inmueble se encuentra en AREA DE PRESERVACIÓN INTENSIVA, según la delimitación territorial del Reglamento de áreas Históricas de Sucre OM 03/98 en vigencia, que siguiendo la normativa vigente se consideró los siguientes puntos en el llenado de las fichas.

1.- Se considera los parámetros de Imagen Urbana de la calle Ladislao Cabrera entre calle Manuel Molina y Gregorio Mendizábal, de los que se puede constatar que si bien el Emplazamiento del predio en la manzana es un elemento aislado respecto a las viviendas que lo rodean guardan relación en la escala del mismo por lo que se respeta los criterios de Integración, del conjunto.

2.- Producto de la aplicación del Protocolo en el sistema de Fichaje en la primera etapa de Registro, se tiene como resultado en la Normativa Individualizada los parámetros de intervenciones de:

Elementos de Alta Valoración Arquitectónica, Histórica y Social; Técnicas y Tecnologías Tradicionales; Materiales de Época, constatando que el inmueble cumple con todos los parámetros para el manchado en la ficha de normativa individualizada a restaurar.

Al ser un inmueble de Valor Monumental se ratifica la catalogación del inmueble mediante la ficha abreviada conjuntamente la ficha de normativa individualizada.



3.- Las intervenciones posteriores al inmueble deberán corresponder a lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Históricas de Sucre.

4.- Los parámetros de levantamiento de información, en la ficha de Inventario, están de acuerdo al análisis descriptivo y análisis analítico reconociendo riesgos y potencialidades que se traducen en un indicador de referencia.

El Inmueble de "CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN", es un bien que reviste alto interés patrimonial histórico y arquitectónico, y conforme los parámetros Internacionales y lo establecido en la constitución respecto a la riqueza patrimonial. Por tanto debe ser considerado PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Sus características arquitectónicas y la importancia de los hechos históricos, la influencia socio cultural hacia la sociedad, hacen de "CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN", testigo del desarrollo histórico cultural de nuestro municipio.

El estado de conservación detallado en el programa de Protocolo sistema de Fichaje, amerita la intervención del órgano o instancia competente a efecto del cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para el Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, el **Artículo 98** de la **Constitución Política del Estado**, establece que: "I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. Concordante con lo establecido en su Artículo 99, que establece que: "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II.- El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley". III.- La riqueza natural, **arqueológica**, paleontológica, **histórica**, documental y la **procedente del culto religioso** y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley."

Por su parte el **Artículo 302** de la norma fundamental establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 16. "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos: 1. **Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal** y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. **Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.**

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 530 de fecha 23 de mayo de 2014, "LEY DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO"**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano”.

Que, el Artículo 5 (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO) de la Ley N° 530, establece que: “El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y **expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente.** Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, dicha norma legal en su **Artículo 6 (CLASIFICACIÓN)**, establece que: “El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material”. Estableciendo el Artículo 10 de dicha norma legal, con relación al Patrimonio Cultural Material Inmueble, que:

I. **Son bienes culturales materiales inamovibles**, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor **arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.**

Por su parte el párrafo II del Artículo 10 de la Ley N° 530, modificado por el Artículo 2 párrafo II de la Ley N° 1220 de fecha 30 de agosto de 2019, establece que:

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

Edificaciones.

Monumentos.

Conjuntos.

Sitios.

Paisajes Culturales.

Lugares Sagrados.

Que, la **Ley N° 530 en su artículo 24**, establece que pese a estar determinado que la Gestión del patrimonio cultural boliviano esté establecida bajo un modelo descentralizado conforme y en concordancia al régimen autonómico establecido por la Constitución, no se debe dejar de lado los niveles de coordinación entre los actores del gobierno en sus diferentes niveles, con la participación y control social correspondiente, constituyéndose la Instancia Nacional en el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

Que, al efecto en su artículo 30, esta Ley establece, la necesidad de elaboración y aprobación de planes de gestión específicos, definiéndolos como los instrumentos más adecuados para la gestión del bienes patrimoniales, que además se constituyen en herramientas de coordinación, en los que se establecen los criterios de administración, acciones, procesos, procedimientos, metodologías y actividades requeridas para la gestión del patrimonio.

Estableciendo el **Artículo 34 (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO)** de dicha norma legal, que:

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 (OBJETO) de la **Ley Autonómica Municipal N° 043/2014, “LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, establece que: “La presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, refuncionalización, gestión, custodia, proceso de declaratorias, registro, clasificación y fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre”.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Por su parte el **Artículo 5 (DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)** de dicha norma legal, establece que: “**Son bienes culturales** materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que posee un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

Que, el **Artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 043/2014, “LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, establece en cuanto a la **DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y MUEBLE EN SUS COMPONENTES ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO**), que: “Es el **patrimonio cultural material inmueble** representado en edificios, casas, casonas, haciendas, palacios, teatros, galerías, **iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios**, monumentos, murales, pueblos o ciudades históricas, fábricas, canales y acueductos, redes viales y paisajes culturales, **incluyendo todos los bienes culturales materiales móviles**, que son expresión o testimonio del hito histórico que representan, por lo tanto tiene un valor artístico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, **religioso, espiritual, eclesiástico o ritual**”.

Que, por su parte el **Artículo 34 (MECANISMOS DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE O INMUEBLE MUNICIPAL)** de dicha norma legal, establece en su párrafo I que: “La Declaratoria se efectuará mediante Ley Autonómica del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del Ejecutivo Municipal de Sucre”.

Que, el **Artículo 1 de la LEY N° 482 DE GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, establece que: “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su **Artículo 2** que: “La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.”, concordante con lo establecido en el **Artículo 3**: “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.

Que, el **artículo 35 (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO)** de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales, establece que: I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

La **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 001/2011 EN SU ARTÍCULO 6°**, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “Ley Municipal Autonómica”, “Ordenanza Autonómica Municipal “ y “ Resolución Autonómica Municipal”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

De acuerdo al numeral 4) **Artículo 16** de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autonómica No. 145/19, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 14 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 133/22, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre a la "Capilla de la Virgen del Carmen"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 293/2022, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 293/2022

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN"

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, A LA "CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN"**, ubicada en el Municipio de Sucre, cuyos datos generales y descripción son los siguientes:

Ubicación.

Departamento: Chuquisaca
Provincia: Oropeza
Municipio: Sucre
Distrito: 1

CÓDIGO CATASTRAL: Actual D-17; M-29; L-1
Nuevo D-17; M-22; L-000

SUPERFICIE TOTAL : 381.38 M2

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco legal competencial:

Constitución Política del Estado
Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez".
Ley N° 530 "Ley de Patrimonio Cultural Boliviano.
Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
Ley Autonómica Municipal N° 43/2014 "Ley de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por finalidad la protección, promoción, el registro, conservación y salvaguarda de la Capilla de la Virgen del Carmen como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre.

Artículo 4.- (PREVISIÓN PRESUPUESTARIA). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, asignará al Presupuesto y Plan Operativo Anual de cada Gestión de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, recursos necesarios y suficientes para la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, salvaguarda, custodia y promoción de los bienes declarados como Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia




CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

(III... corresponde a la Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material inmueble del Municipio de Sucre a la "Capilla de la Virgen del Carmen")

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 293/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 293/2022, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN"; a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

